



Gobernación de
Cundinamarca

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 926 DEL AÑO 2026 SUSCRITO ENTRE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.023.878-9, Y KELLY ALEXANDRA MESA INFANTE IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52.918.775 DE BOGOTÁ D.C.

No. DE CONTRATO	926
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	KELLY ALEXANDRA MESA INFANTE
IDENTIFICACIÓN	52.918.775 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ Y CENTRO DE SALUD LA CALERA
VALOR	CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES
FECHA	PRIMERO (01) DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber, Entre los suscritos a saber **DIEGO ANTONIO RUBIO BOHÓRQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.280.719 expedida en Villeta, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ CUNDINAMARCA**, con NIT No. 860.023.878-9, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0025 del primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y acta de posesión No. 067 del día dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), obrando conforme al Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ CUNDINAMARCA, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 008 del 03 de junio de 2014, quien para efectos del presente contrato se denominará el HOSPITAL, por una parte; y por la otra **KELLY ALEXANDRA MESA INFANTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 52.918.775 DE BOGOTÁ D.C. , quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Divino Salvador De Sopó Cundinamarca creada mediante Ordenanza 251 del 15 de octubre de 2008, se define como Empresa Prestadora de Salud del Primer Nivel de atención, constituida como categoría especial de entidad pública descentraliza del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida al régimen jurídico existente previsto en el capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993, que presta servicios de salud en el territorio de influencia en los Municipios de Sopó y La Calera Cundinamarca. 2) La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2º como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)" 3) Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca de la Ley. 4) La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". 5) Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. 6) A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual

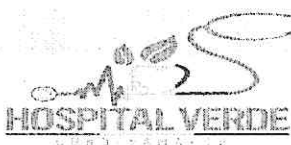


Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext.126
E-mail hospital@hospitalsopo.com
[@hospitalsopo.com](mailto:hospitalsopo.com)
Sitio Web: www.eschospitalsopo-cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". 7) Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 8) La E.S.E. Hospital Divino Salvador de Sopó es la entidad prestadora de los servicios de salud en los municipios de Sopó y la Calera en Cundinamarca, prestando servicios correspondientes al primer nivel de atención en salud. 9) Se debe resaltar que actualmente, el recurso humano de planta no es suficiente o no se encuentra formado para desarrollar las actividades auxiliares, técnicas, profesionales y especializadas, asistenciales o administrativas requeridas en los diferentes servicios, tanto de la sede central, como en los puestos de salud, razón por la cual se hace evidente y necesario adelantar el actual proceso de contratación con el objetivo de salvaguardar los intereses de la entidad durante la nueva vigencia y de esta forma cumplir con los requerimientos como Empresa Social del Estado de primer nivel de atención, desarrollando los fines previstos y dando cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el plan de gestión institucional. Lo anterior, hasta tanto no se tenga el estudio que justifique la ampliación de la planta de personal de conformidad con los requisitos que para el efecto exige la normatividad legal vigente y en especial los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y la Junta Directiva. 10) Que la Subgerente Administrativa y Financiera certificó que dentro de la planta de personal no existe el personal con el perfil requerido para el desarrollo de las actividades específicas del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ Y CENTRO DE SALUD LA CALERA y debido a la importancia de la prestación de este servicio y para el cumplimiento de los fines misionales de la institución, se hace necesario contratar la prestación del mismo. 11) Debido a la importancia de la prestación de este servicio y para el cumplimiento de los fines misionales de la institución, y dar cumplimiento al estándar de talento humano de la Resolución 3100 de 2019 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, se hace necesario adelantar el actual proceso de contratación con el objetivo de salvaguardar los intereses de la entidad durante la nueva vigencia y de esta forma cumplir con los requerimientos como empresa social del estado de primer nivel de atención, desarrollando los fines previstos y dando cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el plan de gestión institucional. 12) Que para la celebración del presente contrato se da aplicación a lo establecido en el Estatuto General de Contratación, Acuerdo No. 008 de 2014 y sus modificatorios Acuerdo 026 de 2024 y Acuerdo 035 de 2025 13) De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "...El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan ser prestada por el personal existente de planta. 14) En atención a la entrada en vigencia de las restricciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la E.S.E. Hospital Divino Salvador de Sopó deja constancia que la contratación que se pretende adelantar se enmarca dentro de las excepciones legalmente previstas, toda vez que corresponde a la provisión de personal asistencial y administrativo indispensable para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público esencial de salud, el cual no puede suspenderse ni verse afectado por el calendario electoral. La naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, su autonomía administrativa y presupuestal, y la necesidad permanente de asegurar la operación hospitalaria, permiten adelantar contratación directa cuando esta se orienta a satisfacer necesidades misionales permanentes y evitar la interrupción del servicio, la ESE debe garantizar la prestación continua del servicio público de salud, conforme a los principios de continuidad, eficiencia y responsabilidad que rigen la función administrativa. 15) En atención a la entrada en vigencia de las restricciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la E.S.E. Hospital Divino Salvador de Sopó deja constancia que la contratación que se pretende adelantar se enmarca dentro de las excepciones legalmente previstas, toda vez que corresponde a la provisión de personal asistencial y administrativo indispensable para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público esencial de salud, el cual no puede suspenderse ni verse afectado por el calendario electoral. La naturaleza jurídica de las Empresas



Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext.126
E-mail hospital@hospitalsopo.com

Sitio Web: www.esehospitalsopo-cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

Sociales del Estado, su autonomía administrativa y presupuestal, y la necesidad permanente de asegurar la operación hospitalaria, permiten adelantar contratación directa cuando esta se orienta a satisfacer necesidades misionales permanentes y evitar la interrupción del servicio, la ESE debe garantizar la prestación continua del servicio público de salud, conforme a los principios de continuidad, eficiencia y responsabilidad que rigen la función administrativa. **16)** Que la SUBGERENCIA CIENTIFICA de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ, presentó la respectiva solicitud e insumos necesarios para la elaboración del correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, para la contratación de los servicios requeridos. **17)** Que de conformidad con el literal anterior se adelantó el trámite de verificación y evaluación de la hoja de vida del Contratista, teniendo como resultado que el Contratista reúne las Calidades de estudios y experiencia requeridos por el Hospital, para la ejecución del objeto contractual. **18)** Que para establecer el valor del contrato se consideró el tipo de servicio requerido, las actividades que EL CONTRATISTA debe desarrollar, el plazo, las responsabilidades que debe asumir, el perfil, entre otras características del servicio. **19)** Que existe disponibilidad presupuestal, según el CDP No. 822 de 2026, expedido por el encargado de las funciones de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ. PARÁGRAFO. La E.S.E. se compromete a efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes a cada vigencia, con el fin de amparar el pago de las obligaciones a su cargo, para celebrar el presente contrato. **20)** Que el contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas, le serán aplicables las disposiciones Civiles y Comerciales. **21)** Que de conformidad con el numeral 4.2.2. Del Manual de Contratación, se realizará contratación directa con la persona jurídica o natural que esté en condiciones de realizar el contrato, de acuerdo a su idoneidad y experiencia, y cuando el monto del contrato no supere los 140 SMLMV o se encuentre dentro de las causales por naturaleza. **22)** Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, establecidas en la Constitución y en la ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que, si llegare a sobrevenir, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **23)** Vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestaciones de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ Y CENTRO DE SALUD LA CALERA; PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia durante la totalidad de ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A. DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones específicas del Contratista, las siguientes: 1. Realizar atención a los pacientes en los diferentes servicios urgencias y/u hospitalización de manera oportuna, excelente y científica, dejando debidamente registrado en la historia clínica de manera oportuna, amplia y clara el respaldo de la práctica profesional, conforme la ley 23 de 1981, resolución 3280 de 2018 resolución 1995 de 1999 y demás normas concordantes, en donde quede soportada la consulta inicial y sus respectivas evoluciones hasta finalizar el tratamiento y manejo propuesto hasta el egreso de la institución. 2. Diligenciar de acuerdo al plan médico de los pacientes Interconsultas, ayudas diagnósticas y remisiones a los pacientes que así lo requieran, a los profesionales de otras especialidades cuando la condición médica lo amerite con la pertinencia médica, aplicando las guías de práctica clínica y de acuerdo a las normas del sistema de referencia y contra referencia, diligenciando correctamente los formatos institucionales para tales fines. 3. Diligenciar el Consentimiento Informado acorde al procedimiento a realizar al paciente e informar y dejar en la Historia clínica consignando lo anterior. 4. Asumir la responsabilidad con los soportes en la historia clínica que garanticen la pertinencia de todo lo facturado durante la atención del paciente, y asumir económicamente los descuentos que por concepto de glosas se generen producto de su responsabilidad. 5. Velar por el uso racional de los recursos disponibles y demás bienes a su cargo los cuales son activos fijos institucionales que se le entregan para su uso responsable y garantizar su cuidado y custodia, los cuales al terminar el turno deben ser entregados de medico a medico, medicamentos e insumos prescritos a los pacientes de acuerdo a los protocolos, manuales, lineamientos y Guías de práctica clínicas vigentes. 6. Brindar una atención oportuna con calidad, respetando los derechos y deberes de los usuarios que solicitan algún servicio o información fomentando la política de humanización institucional, así como brindar a los pacientes y compañeros de trabajo un trato digno, respetuoso y con estándar de calidad. 7. Cuidar la salud del individuo en forma personalizada, integral y continua, respetando sus valores, costumbres y creencias, aplicando siempre el protocolo de atención con enfoque preferencial y diferencial, dar la información que requieran acerca de su condición de salud, plan de tratamiento, recomendaciones, signos de alarma y educación. 8. Asistir a las actividades de inducción y reinducción programadas por la institución, así como participar en las capacitaciones y socializaciones programadas. 9. Aplicar las medidas de bioseguridad de acuerdo lo establecido en el manual de la



Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext.126
E-mail hospital@hospitalsopo.com
Sitio Web: www.esehospitalsopo-cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

institución, y hacer uso estricto de los elementos de protección personal, así como portar debidamente el uniforme, usar bata blanca. 10. Identificar y notificar oportunamente los riesgos durante la atención, aplicar la política y el programa de seguridad del paciente evitando los incidentes y eventos adversos, Realizar el lavado de manos de acuerdo al protocolo institucional, contribuir a la promoción del autocuidado de pacientes, a mitigar el riesgo de caídas, asegurar la correcta identificación de pacientes, realizar acciones para mitigar las úlceras por presión y flebitis, y aplicar cada paquete instruccional de seguridad del paciente que les aplique por cada servicio. 11. Dar cumplimiento a cada una de las actividades establecidas en la estrategia IAMII y la ruta materno perinatal. 12. Realizar la respectiva entrega y recibo de turno aplicando el protocolo de entrega y recibo de turno institucional. 16. Diligenciar para todos los procedimientos que se requiera el respectivo consentimiento informado de manera clara y completa, y explicar al paciente antes de proceder a firmar en que consiste el procedimiento, los riesgos y beneficios del mismo. 13. Identificar y diligenciar de manera oportuna los procedimientos internos para la entrega oportuna de los reportes de las enfermedades de notificación obligatoria del sistema SIVIGILA, de acuerdo a la resolución 3518 de 2006 y el Registro Único de Afiliados RUAF. 14. Acoger todas las políticas instauradas por el Hospital tendientes al mejoramiento continuo de los procesos asistenciales, seguridad del paciente, proceso de Adopción e implementación de las guías y protocolos de manejo de su especialidad en los diferentes servicios, medidas, análisis y participación de los diferentes comités institucionales a los cuales sea convocado y apoyo en la actualización de documentos. 15. Asumir las responsabilidades como médico en medicina legal en la ESE cuando lo amerite en desarrollo de sus funciones. 16. Brindar información completa al paciente y su familia sobre la clasificación de triage y los tiempos de espera para su atención en el servicio de urgencias dando cumplimiento a los criterios en la institución, y la normatividad vigente. 17. Responderá con su pecunio por la glosa definitiva y/o mala praxis que se genera que sea de sus responsabilidades autorización que se entiende prestada con la firma el presente contrato de prestación de servicios. 18. Cuando el paciente amerite traslado medicalizado el medico debe asumir la responsabilidad del traslado del paciente y entregar el paciente personalmente en la institución receptora. 19. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado. **B. GENERALES** 1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, prestando el servicio de manera personal y colocando toda su idoneidad y experiencia al servicio de la ESE Hospital Divino Salvador de Sopó. 2. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad que afecte la ejecución del contrato. 3. El Contratista se obliga a mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda la información y documentación que intercambie en desarrollo de este contrato, la información y documentos entregados por la Entidad, son de carácter estrictamente confidencial y reservado, por lo tanto, no puede ser divulgada a terceros, ni usada para ningún propósito diferente para el uso Institucional. 4. Participar en el diseño y aplicación de la documentación, actualización y socialización de las guías, protocolos, procesos, procedimientos y manuales relacionados con el área de trabajo. 5. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social integral y afiliación a riesgos laborales, presentando copia del pago mensual de seguridad social (salud, pensión y ARL). En los términos la ley 789 de 2002 artículo 50, y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 6. Entregar los informes solicitados por el supervisor, demostrando el desarrollo de la ejecución del objeto contractual, de manera periódica y en los términos establecidos, al igual que la planilla de pago que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y ARL. 7. Aplicar las políticas, planes, programas, procesos, procedimientos, guías, manuales, protocolos y demás directrices establecidas por la Entidad. 8. Cumplimiento de las políticas dispuestas por la Entidad, para garantizar la excelencia en la prestación de los servicios. 9. Responder por el cuidado, protección y vigilancia de los equipos u objetos de propiedad de la institución que sean puestos al servicio del contratista para la ejecución de su objeto, aclarándose que ante la pérdida, deterioro o daño de los mismos deberán ser reemplazados por otros iguales o de superiores características técnicas. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamamiento en la prestación del servicio de acuerdo a las normas que rigen su actividad. 11. Desarrollar el contrato bajo las disposiciones de integridad, cumpliendo la ley y las buenas costumbres que exige el estado y la institución. 12. Excluir a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad por los daños que puedan ser ocasionados al cumplimiento del presente contrato. 13. Suscribir acta de inventarios de equipos y materiales de trabajo actualizando el mismo, según el uso de estos e informando al área de activos fijos y Devolver en buen estado de conservación al finalizar el plazo de ejecución del presente contrato; los bienes, elementos e insumos que le hayan sido entregados por la EMPRESA como apoyo logístico. 14. Mantener buenas relaciones profesionales donde se genere una buena armonía y respeto hacia los demás. 15. Informar por escrito al supervisor del contrato, al menos con siete (7) días de anticipación, en caso de darse la terminación anticipada del contrato. 16. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución, equipos y elementos del hospital. 17. Hacer entrega documentos y demás de manera física y digital que elaboró y que sirvieron de



Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext.126
E-mail hospital@hospitalsopo.com

Sitio Web: www.esehospitalsopo-cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

apoyo para la ejecución del contrato. 18. Dar respuesta dentro de los plazos establecidos a los requerimientos solicitados por la Gerencia del Hospital, del supervisor del contrato, de las áreas del Hospital y de las diferentes autoridades. 19. Responder con su propio pecunio por los daños, pérdidas o cualquier cobro generado al Hospital donde tenga responsabilidad el contratista por lo cual no será objeto de pago del contrato hasta que se encuentre a paz y salvo con el Hospital. 20. El contratista debe asistir al programa de inducción y capacitaciones establecido por la ESE, asegurando registro de asistencia en la planilla de la capacitación. 21. El contratista es responsable de verificar que se encuentra afiliado y activo en las diferentes entidades de seguridad social a las cuales está realizando los pagos. 22. Asistir y participar en todos los comités y reuniones que convoque la Gerencia, Subgerencia Administrativa y Financiera, Subgerencia Comunitaria y Subgerencia Científica. 23. Portar el carnet de identificación al interior de las sedes del Hospital Divino Salvador de Sopó y en las diferentes entidades donde requiera la prestación del servicio. 24. Comprometerse a formar parte del proceso de habilitación y acreditación dando cumplimiento a los estándares requeridos para tal fin. 25. El contratista desarrollara las acciones de mejoramiento dispuestas para el cumplimiento de los estándares de acreditación y habilitación, así como Participar en el diseño de los Sistemas Integrados de Gestión de Calidad. 26. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 27. Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado. 28. El incumplimiento de cualquier obligación dará por terminado inmediatamente el contrato de manera unilateral. C.

OBLIGACIONES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y HUMANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN: 1. Participar activamente en el proceso de Gestión de Calidad y contribuir al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento. 2. Realizar la atención con calidez humana y respeto, preservando la privacidad y dignidad al usuario, dando cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. 3. Habilitación: Aplicar las guías, procedimientos, manuales y protocolos institucionales. 4. Identificar y minimizar los riesgos inherentes a la atención que puedan causar daño al usuario. 5. Aplicar las medidas de bioseguridad acorde con los protocolos institucionales. 6. Correcta clasificación y manejo de residuos. 7. Aplicación del plan de emergencias institucional. 8. Aplicación del Programa Institucional de Seguridad del Paciente. 9. Brindar una atención y trato humanizado al cliente externo y/o usuario y establecer relaciones de respeto y cordialidad con el cliente interno de la institución, proporcionando así un ambiente digno al paciente, familia y a los compañeros. 10. Diligenciar en forma completa, correcta y veraz los formatos establecidos de la historia clínica y demás formatos establecidos por la institución. 11. Permitir y atender las auditorías externas de verificación que sean realizadas a la institución por parte de la Secretaria de Salud municipal y/o Departamental, las EPS'S, y los auditores internos de la ESE. Mostrar la adherencia y la aplicación de lo contenido en las guías, procedimientos, protocolos y manuales que como contratista responsable de la atención desarrolla y tiene evidencias verificables. 12. Participar activamente en el proceso de Gestión de Calidad y contribuir al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento. 13. Realizar la atención integral al usuario y su familia, bajo los criterios de calidad, oportunidad, eficacia, eficiencia, ética, profesionalismo, calidez humana y compromiso social. 14. Conocer, acatar y poner en práctica las directrices del código de ética de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR. 15. Dar cumplimiento y participar activamente en la Estrategia IAMII, a fin de contribuir y garantizar la permanencia de la institución como Entidad Certificada, 16. Acatar las directrices y políticas trazadas por la Gerencia, con el fin de propender por el cumplimiento del desarrollo de Planes y Programas inherentes al logro de la Misión y Visión de la institución. 17. Apoyar en el desarrollo del modelo integrado de planeación y gestión - MIPG de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ.

D. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga para con el contratista a lo siguiente: 1. Expedir el Registro Presupuestal. 2. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. 3. Suscribir el acta de inicio a través del Supervisor designado. 4. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. 5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 6. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 8. Verificar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que trata sobre el pago de salud, pensión y riesgos laborales previo a cada pago. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato se establece en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) M/CTE incluidos impuestos y gastos directos e indirectos en que se incurra para la prestación del servicio contratado. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato



Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext.126
E-mail hospital@hospitalsopo.com
www.esehospitalsopo-cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

mediante PAGOS PARCIALES, proporcionales a las horas de prestación del servicio efectivamente realizadas de conformidad con la disponibilidad y cronograma de actividades dispuestos por el contratista, la hora se encuentra valorizada en la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$36.680) M/CTE de lunes a viernes y TREINTAY NUEVE MIL PESOS (\$39.000) M/CTE, los sábados, domingos y festivos. El pago se realizará por las horas efectivamente ejecutadas., previa presentación del informe respectivo de las actividades ejecutadas por el contratista, la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, el cual debe reflejar la base de cotización sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual ejecutado, y la constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato; con la presentación de la respectiva cuenta de cobro del contratista. **PARÁGRAFO 1:** Todos los pagos quedan sujetos al flujo de caja de la Entidad. El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b) Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor del contrato de las actividades designadas en ejecución de su contrato incluyendo la presentación de informes. c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. d) Cuenta de cobro debidamente presentada. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos del último pago, se deberá allegar el respectivo "Formato de paz y salvo", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda, entendiéndose para terminación normal o anormal del contrato. **PARÁGRAFO 3:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 1, parágrafo del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARÁGRAFO 4:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO 5:** Los pagos que efectúe la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de trámites documental (cuando aplique). **PARÁGRAFO 6:** El presente contrato no otorga al contratista, facultades de representante legal para ningún efecto, que comprometa los intereses patrimoniales de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ. **PARAGRAFO 7:** En caso de suspensiones del contrato, se pagará lo efectivamente ejecutado en el período a cobrar, sin perjuicio que se puedan llegar a tramitar más pagos de los aquí previstos de acuerdo a la ejecución contractual. **PARAGRAFO 8:** El (a) CONTRATISTA se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del titular. b) Número de documento de identificación. c) Nombre de la entidad financiera. d) Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al rubro No. 2.4.5.02.09.01.01 denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS ASISTENCIAL - VIGENCIA ACTUAL, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 822 de 2026, expedido por el funcionario encargado del área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de SEIS (06) MESES, contado a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de inicio. La vigencia contemplará el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En el caso en que el contratista se constituya en mora o incumplimiento injustificado y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, LA E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ podrá imponerle, previo el procedimiento que corresponda, a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** La E.S.E. podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal deduciéndola de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, LA ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes



Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext.126
E-mail hospital@hospitalsopo.com

Sitio Web: www.esehospitalsopo-cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

a 1% del valor del contrato sin que en total se supere el 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas del contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante. Los montos y supuestos sobre incumplimiento deben tener corresponsabilidad con los aspectos técnicos y obligaciones contempladas en el alcance contractual. La multa se aplicará a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la ocurrencia del incumplimiento, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera, será causal para la imposición de multas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la ESE parte del contratista de sus obligaciones frente al cumplimiento por parte del contratista del pago de Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas al CONTRATISTA se informará a la Cámara de Comercio respectiva. PARAGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la imposición de multas y demás sanciones a que haya lugar durante la ejecución contractual será el señalado en el Capítulo VI del Manual de Contratación. **CLÁUSULA NOVENA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá a ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E., pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral con el CONTRATISTA sus dependientes o contratistas, con arreglo a la Ley, entre LA E.S.E y el CONTRATISTA, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni ningún tipo de emolumento diferente al valor acordado en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. d) Las garantías y su respectiva aprobación (si aplica). PARÁGRAFO: El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La E.S.E. controlará, supervisará y velará el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del funcionario que designe la gerencia, quien ejercerá la función de supervisión del presente contrato con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, de los servicios y la calidad, dentro del marco de la Ley 1474 de 2011, o por la persona que para tal efecto designe la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato y por escrito a la E.S.E. y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VEEDURÍAS, CONTROL CIUDADANO Y PUBLICACIÓN:** El presente Contrato está sujeto a las Veedurías y Control ciudadano y a su vez será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en la Resolución 5185 del 2013, que fija los lineamientos para la adopción del Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos: a) La finalización de la duración del mismo. B) Terminación anticipada: cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo con el simple aviso por escrito con una antelación no menor a siete (7) días calendario. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios a favor o en contra de alguna de las partes, derechos a los cuales renuncian los firmantes del presente contrato. c) En forma unilateral, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de mismo. Asimismo, cuando el contratista, entrega documentación falsa, engañosa o contraria a la realidad que acredite su experiencia, idoneidad profesional, o títulos de carácter educativo. c) En el caso de aparecer en una de las listas restrictivas del sistema de información SARIIFT, la decisión de terminación del contrato estará en cabeza del comité de Compras y Contratos de la ESE. Así mismo, el Comité podrá solicitar justificación al CONTRATISTA sobre tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su





Gobernación de
Cundinamarca

personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONMUTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En caso de que se requiera la suspensión del contrato por circunstancias externas al normal cumplimiento de este, la entidad no aplicará la conmutación en tiempo, por consiguiente, el contratista acepta la modificación que se realizará en la respectiva acta de suspensión la cual incluye modificación al plazo y al valor del contrato. Que según sentencia del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) la suspensión produce los siguientes efectos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). Que, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que al presente contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación modificación, terminación unilateral y caducidad según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2°, artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2014 del Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Divino Salvador de Sopó, en su artículo 43, literal g, le es aplicable al presente contrato la siguiente garantía: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Será de recibo la Póliza de responsabilidad civil profesional, con la que cuente el CONTRATISTA, para el ejercicio de su profesión, la cual debe permanecer vigente durante el término de ejecución del contrato. En caso que el profesional de la salud no cuente con la póliza indicada anteriormente deberá constituir una a favor de la ESE por un valor mínimo correspondiente al treinta (30%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARÁGRAFO 1:** La garantía estipulada en esta cláusula requerirá la aprobación por parte de la E.S.E., para lo cual deberá presentar el recibo de pago, la póliza no expirará por revocatoria de una de las partes que en este acto intervienen. **PARÁGRAFO 2.** La constitución de estas garantías no exonera a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades legales ante todos los riesgos asegurados. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se ejecutará en la E.S.E Hospital Divino Salvador de Sopó. O por la necesidad del servicio deberá prestarlo en el Centro de Salud La Calera. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran: 1) Que cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Que adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) Que en el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Que mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación, Art. 49 - FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación.. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA,**



Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext.126
E-mail hospital@hospitalsopo.com

Sitio Web: www.esehospitalsopo-cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

NOTIFICACIONES: Para efectos de notificación de cualquier comunicación, acto administrativo, acto contractual o decisión entre las partes del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sopó Cundinamarca. No obstante, se disponen las siguientes direcciones de notificación: la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR: Carrera 4ª No.5-89 sede central de Sopó, Tel (601) 8571313, correo electrónico hospitalsopo@hospitalsopo.com. POR EL CONTRATISTA: Dirección: CARRERA 10 No. 20-35, CHIA, Teléfono: 3246853116, Correo electrónico: ALEXANDRACARDOZO20@GMAIL.COM. Cualquiera de las partes que realice un cambio de notificación tendrá la obligación de informar inmediatamente a la otra el traslado o cambio que se produzca, so pena de quedar notificados o informados en la dirección aquí registrada válidamente. EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad a enviar las notificaciones a través del correo electrónico registrado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para efectos fiscales y legales atinentes al contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual en el municipio de Sopó. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y para su ejecución requiere aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio..

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Sopó – Cundinamarca, al primer (01) día del mes de mayo del año dos mil veintiseis (2026)

Por la ESE:


DIEGO ANTONIO RUBIO BOHORQUEZ
Gerente
E.S.E. Hospital Divino Salvador de Sopó

Por el Contratista:


KELLY ALEXANDRA MESA INFANTE
C.C. No. 52.918.775 de BOGOTÁ D.C.

Vo/Bo: Andrea Paola Castro Rodríguez – Asesora Jurídica Contratación



Carrera 4 N° 5-89
Teléfono 8571313 Ext.126
E-mail hospital@hospitalsopo.com

Sitio Web: www.eschospitalsopo-cundinamarca.gov.co

